NOTA A DESPACHO. Popayán, 10 de febrero de 2022.- En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que la abogada, Dra. LAURA CAMILA BOTINA GOMEZ no acepta el cargo a ella encomendado por cuanto al interior del presente proceso asumió la representación del demandado cierto señor OSWALDO ENRIQUE RIVERA VELASCO. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.155.

REF: Unión marital de hecho
Rad. 19001-31-10-001-2021-00015-00.

Teniendo en cuenta el informe de sustanciación que antecede, y en aras de impulsar el proceso que nos ocupa, el Despacho debe proceder al relevo del curador designado mediante auto No. 905 del 21 de septiembre del año en curso.

En virtud lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**,

RESUELVE:

Primero.- Relevar del cargo encomendado en este proceso a la Abogada, Dra. LAURA CAMILA BOTINA.

Segundo.- Designar en su lugar y para el mismo objeto de encargo señalado en Auto No. 328 del 15 de abril del año en curso, al abogado, Dr. FRANCO HERNAN MANQUILLO COLLAZOS, portador de la T.P. No. 108726, quien ejerce la profesión dentro de este despacho, y tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7° del Art. 48 ejusdem.

Tercero.- Comuníquesele la designación efectuada, al correo electrónico francomanquillo17@gmail.com, cel. 3233454308, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrado, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensor de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad. Por lo que deberá manifestar su aceptación de manera inmediata a través del correo electrónico j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, evento en el cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación a fin de que asuma el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 num. 7 CGP).

Cuarto.- Notifíquesele a través de correo electrónico el auto admisorio, el presente auto y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días. En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los

cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

Cuarto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.
P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66a56d3b2f65a8986a3f88a3bac26e92e4effee56706b9398dd2ef96013726c4
Documento generado en 10/02/2022 05:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica